



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Carlos Geovanny Páez Martín**.

Auto No. 0352

RAD. No. 76-001-25-02-001-2023-04802-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso contra el abogado **Carlos Geovanny Páez Martín**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el abogado Jorge Enrique Gutiérrez Ávila, en representación de la señora María Elena Márquez.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Carlos Geovanny Páez Martín**, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **15.563** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **CARLOS GEOVANNY PÁEZ MARTÍN**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA (3:30 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a la Cámara de Comercio de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF de lo actuado dentro del proceso arbitral tramitado a solicitud del abogado **Carlos Geovanny Páez Martín** identificado con cédula No. 80.094.563, **como apoderado de PROMOTORA LA GIRA S.A.S.**, con NIT. 900.619.904-6 **VS ELAWA S.A.S.** con NIT 900.497.730-6

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6acd1cd66ed2e065b9b12700a644979bd86f70db986428ddb69f334a1fe4133**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Fernando Aguirre Mejía**.

Auto No. 0337

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00738-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Fernando Aguirre Mejía**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias del Juzgado 1° Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Fernando Aguirre Mejía**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.349.323 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **111.412** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **FERNANDO AGUIRRE MEJÍA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd8f7117e74b643e5a5b87de25519108962e6604b12c5227da63dcf97ad42d**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Uriel Carabalí Larrahondo**.

Auto No. 0340

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00739-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Uriel Carabalí Larrahondo**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el ciudadano Jhojan Estiven Muñeton Orejuela.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Uriel Carabalí Larrahondo**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.829.744 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **196.795** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **URIEL CARABALÍ LARRAHONDO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a Oficina Judicial de Cali, se sirva certificar si existe demanda presentada por el abogado Uriel Carabalí Larrahondo, identificado con cédula No. 16.829.744 en representación del señor Jhojan Estiven Muñetón Orejuela, identificado con cédula No. 1.112.783.511

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b03804a05358be6fe8ae33246d4bde6c294ad62157eac60cbd4cc46ceb339d4**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Edgar Hernando Echeverry Arias**.

Auto No. 0341

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00746-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Edgar Hernando Echeverry Arias**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el ciudadano Carlos Alberto Ospina Otálora.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Edgar Hernando Echeverry Arias**, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.117.774 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **19578** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **EDGAR HERNANDO ECHEVERRY ARIAS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a Oficina Judicial de Buga, se sirva certificar si existe demanda impetrada por el abogado Edgar Echeverry Arias, identificado con cédula 17.117.774 en representación del señor Carlos Alberto Ospina Otálora, identificado con cédula 79.142.434

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448eb7d849aaf30c08d504f95c24e987e38634710c25bc9583ec51520b48b21**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Camilo José Infante Cárdenas**.

Auto No. 0342

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00747-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Camilo José Infante Cárdenas**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias presentada por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Buga.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Camilo José Infante Cárdenas**, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.482.537 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **264.193** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **CAMILO JOSÉ INFANTE CÁRDENAS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 2° Penal del Circuito de Buga, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del expediente con radicación No. 1100126000020160159900, adelantado contra el señor Carlos Andrés Grajales Gamba, por el delito de prevaricato en concurso sucesivo y homogéneo.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3775be9bcc7ed6e67caf21b68e21602a62d2b38f8f37b4727ce829e5b8dc58**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Guillermo Galindo Collazos**.

Auto No. 0343

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00762-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Guillermo Galindo Collazos**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias presentada por el Juzgado 15° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali. -

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Guillermo Galindo Collazos**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.595.284 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **29.623** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **GUILLERMO GALINDO COLLAZOS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a565f73de1af822ffa3443b03dafa8f7e4459a0ba11031b4d608bc180e530e4f**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Víctor Andrés Angulo Tobar**.

Auto No. 0344

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00767-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Víctor Andrés Angulo Tobar**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por la ciudadana Jenny Nayibe del Catillo Obando.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Víctor Andrés Angulo Tobar**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.110.481.722 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **258.477** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **VÍCTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación **No. 76001-23-33-003-2016-00763-00**, donde obra como demandante el señor Freddy Gómez Muñoz contra el Distrito Especial de Buenaventura. En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud a quien corresponda, librando a la sala la respectiva constancia.

CUARTO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso Ejecutivo con radicación **No. 76001-23-33-000-2023-00231-00**, donde obra como ejecutante el señor Freddy Gómez Muñoz contra el Distrito Especial de Buenaventura. En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud a quien corresponda, librando a la sala la respectiva constancia.

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa39deb6dff2bd3da7eaa74203cd4a4ffb0c3490725975b7218328006a70213**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Carlos Alberto Jiménez Ramírez**.

Auto No. 0345

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00780-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Carlos Alberto Jiménez Ramírez**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el ciudadano César Hurtado Valverde.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Carlos Alberto Jiménez Ramírez**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.678.014 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **355.847** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Oficina Judicial de Cali, se sirva certificar si existe demanda presentada por el abogado **Carlos Alberto Jiménez Ramírez**, identificado con cédula No. 14.678.014, en representación de la señora Sandra Patricia Huila Obando, identificada con cédula No. 52.517.490. En caso afirmativo, por favor informar el juzgado de conocimiento.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd7bcec9e3f98dc83812e369e8c4bcfe9900f59d69e98b04627c6c49f5a8845**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **Consuelo García Sánchez**.

Auto No. 0346

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00781-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **Consuelo García Sánchez**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el ciudadano Eladio Jaime Patiño Ocampo.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **Consuelo García Sánchez**, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.254.440 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **96.351** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la abogada **CONSUELO GARCÍA SÁNCHEZ**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se

le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 14° de Familia de Oralidad de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del expediente de sucesión intestada de Jaime de Jesús Patiño Ocampo, con radicación No. 2023-00541 donde funge como apoderada la abogada Consuelo García Sánchez, identificada con cédula No. 31.254.440

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado 14° de Familia de Oralidad de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del expediente de sucesión intestada de Jaime de Jesús Patiño Ocampo, con radicación No. 2023-00444 donde funge como apoderada la abogada Consuelo García Sánchez, identificada con cédula No. 31.254.440

QUINTO: SOLICITAR al Juzgado 1° de Familia de Oralidad de Cali, se sirva certificar si existe demanda de sucesión intestada radicada ante su despacho por la abogada Consuelo García Sánchez, identificada con cédula No. 31.254.440 en representación del señor Jesús Patiño Ocampo. En caso afirmativo, sírvase remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del expediente.

SEXTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SÉPTIMO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Luis Rolando Molano Franco

Firmado Por:

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4470318875ce972cb38b68f159233dc691a9c9ed81d950e0eec97bd5ce23f96c**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **María Fernanda Trochez.**

Auto No. 0347

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00859-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso contra la abogada **María Fernanda Trochez**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por los ciudadanos Roberto Hormiga Palechor y Madiela Mopan Tello.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **María Fernanda Trochez**, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.021.440 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **203.160** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la abogada **MARIA FERNANDA TROCHEZ.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA (1:00 PM) DE LA TARDE.**

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso ordinario laboral con radicación No. **76001-3105-015-2016-00430-00**, adelantado por la abogada Maria Fernanda Trochez con cédula 67.021.440 en representación de los señores Roberto Hormiga Palechor y Madiela Mopan Tello. En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud a quien corresponda, librando a la sala la respectiva constancia.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5186e11277589ba023d4be342ced3dd11eb100229fd8c121a8100b43bf47b8b6**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **Victoria Eugenia Alzate Hurtado**.

Auto No. 0348

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00863-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso contra la abogada **Victoria Eugenia Alzate Hurtado**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el ciudadano Guillermo Betancourt Rivera

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **Victoria Eugenia Alzate Hurtado**, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.873.015 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **126.471** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la abogada **VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA (1:30 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a Oficina Judicial de Cali, se sirva informar si existe demanda impetrada por la abogada Victoria Eugenia Alzate Hurtado, identificada con cédula No. 29.873.015 en representación del señor Guillermo Betancourt Rivera identificado con cédula No. 6.088.096

CUARTO: SOLICITAR a Oficina de reparto de Cartago, se sirva informar si existe demanda impetrada por la abogada Victoria Eugenia Alzate Hurtado, identificada con cédula No. 29.873.015 en representación del señor Guillermo Betancourt Rivera, identificado con cédula No. 6.088.096

QUINTO: SOLICITAR a la Procuraduría Provincial de Pereira, se sirva informar si fue presentada solicitud de conciliación prejudicial por la abogada Victoria Eugenia Alzate Hurtado, identificada con cédula No. 29.873.015 en representación del señor Guillermo Betancourt Rivera, identificado con cédula No. 6.088.096.

SEXTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SÉPTIMO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64db384a95fca292af93ab1828e2c7fb77bcf5247e18395878e6ae45cad3b2ff**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Alexander Riascos Tobar**.

Auto No. 0349

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00897-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Alexander Riascos Tobar**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias del Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Alexander Riascos Tobar**, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.739.229 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **144.956** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **ALEXANDER RIASCOS TOBAR**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec410714b8302f58d99398fd03c8a4f38894cb532299e0226a8c9bc0fddaa3**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **William Quiceno de la Pava**.

Auto No. 0354

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00912-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **William Quiceno de la Pava**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsión de copias del Juzgado 1° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **William Quiceno de la Pava**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.951.659 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **52.737** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **WILLIAM QUICENO DE LA PAVA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO Y TREINTA (4:30 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450187d2eb3dfd37fda3a373fd8f1550eae33482d4ad94daa9f0920e91840bfa**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Emerson Ruiz Girón**.

Auto No. 0350

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00920-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Emerson Ruiz Girón**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias del Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Emerson Ruiz Girón**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.082.843 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **295.658** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **EMERSON RUIZ GIRÓN**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55729cfb91ffbe506689e3ec309dca5d62954b79e0f7d07382e83d992ec3076a**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Jean Alexis Guevara Ortega**.

Auto No. 0351

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00951-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Jean Alexis Guevara Ortega**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias de la Fiscalía 185 Seccional de Medellín-Antioquia.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Jean Alexis Guevara Ortega**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.062.282.596 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **308.201** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **JEAN ALEXIS GUEVARA ORTEGA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES (3:00 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del expediente con radicación 76001600019320200782300, que se adelanta por la Fiscalía 10 Especializada de Cali contra los señores YEDINSON YEDIR MARÍN PELÁEZ y GLEYBER ANTONIO PULGARÍN PULGARÍN

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c7a79a8960fb35755746d500f7d977dfc4743c88974f3900220656ec6b4cb**

Documento generado en 23/04/2024 06:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **Liliana Poveda Herrera**.

Auto No. 0353

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00987-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **Liliana Poveda Herrera**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias del Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **Liliana Poveda Herrera**, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.810.652 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **84.785** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la abogada **LILIANA POVEDA HERRERA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO (4:00 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso verbal de pertenencia con radicación **No. 76109310300120210000100**, donde obra como demandante el señor Juan Pablo Mosquera Estrella, identificado con cédula 16.497.193, contra la señora Ana de Jesús Garcés Díaz, identificada con cédula 29.218.552 En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud a quien corresponda, librando a la sala la respectiva constancia.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373d87da3d4a2beac87544d478401e7a83f63ad313487be3146a1394324ee2f5**

Documento generado en 06/05/2024 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>